



RESOLUCIÓN N° 001 DE 2021

“POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en particular las conferidas del Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá; la Resolución No. 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece los principios que gobiernan la función administrativa, así como los instrumentos para el desarrollo de la misma, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política crea la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

El artículo 9º de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, *“podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”* y *“(…) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”*.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, señala que *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”*.

El artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la*



RESOLUCIÓN N° 001 DE 2021

“POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”.

En desarrollo de las normas citadas, la Corte Constitucional en Sentencia C-382 de 2000 señaló las reglas que permiten aplicar la figura de la delegación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, entre las cuales se destaca que la misma debe producirse a través de un acto administrativo y el delegante puede resumir en cualquier tiempo las funciones delegadas.

El artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo 641 de 2016, prevé que *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”.*

Conforme a lo previsto en el Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá y de conformidad con el artículo 1 y 6 de la norma de creación, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya dirección y administración corresponde al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, quien será su representante legal.

En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Resolución 04 de 2007, expedida por el Consejo Directivo del IDEP, modificado por el artículo 1 de la Resolución 14 de este mismo órgano directivo, la estructura organizacional del Instituto es la siguiente: Consejo Directivo, Dirección General, Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario, la Subdirección General Académica, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y Oficina de Control Interno.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación a imponer multas y declarar el incumplimiento del contrato con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, previo el agotamiento de un procedimiento mínimo que garantice el debido proceso al afectado.



RESOLUCIÓN N° 001 DE 2021

“POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, igualmente faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para: “(...) declarar el incumplimiento, cualificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)”, para lo cual establece el procedimiento que deben agotar las entidades estatales.

Según los literales b) y d) de la norma anteriormente citada, es el jefe de la entidad o su delegado quien desarrollará la audiencia, conforme al procedimiento descrito en la misma norma.

El artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 dispone la forma en que las Entidades Estatales deben hacer efectivas las garantías que amparen el cumplimiento contractual, en los eventos en que se declare la caducidad del contrato y con ello se exija el pago de la cláusula penal o los perjuicios cuantificados por la entidad, se impongan multas, o se declare el incumplimiento contractual y en consecuencia exigir el pago de la cláusula penal.

En cabeza del Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario la de dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, de administración de personal y de servicios administrativos. Por otra parte, entre las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se encuentra dirigir los asuntos jurídicos, la contratación y la defensa judicial del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de lograr que las actividades se desarrollen de conformidad con los mandatos legales vigentes y contribuyendo a la prevención del daño antijurídico; asesorar y asistir jurídicamente a la Dirección General en la toma de decisiones y orientar a las demás dependencias en la aplicación de la normatividad correspondiente a las funciones desarrolladas.

Teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen, naturaleza de las relaciones contractuales y eficiente cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP, se hacen unas delegaciones en cabeza del Subdirector Administrativo, Financiero y Control Disciplinario y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 86 de la Ley



RESOLUCIÓN N° 001 DE 2021

“POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1474 de 2011, así como la suscripción de los actos administrativos sancionatorios, aplicación de cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal, acto administrativo de declaratoria de incumplimiento y acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro.




ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario la función de administrar el personal mediante reubicaciones y encargos, así como la definición de situaciones administrativas, específicamente la función de conceder licencias, permisos, comisiones, vacaciones y descansos compensados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 ENE. 2021**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER RUBIO ÁLVAREZ
Director General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó:	Camilo Blanco - Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario	
Revisó:	Juan Manuel Ramírez Montes – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Natalia Sánchez Martínez – Profesional de la Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		